



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2022-00125-00

Chinácota, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la demanda de pertenencia de la referencia interpuesta por ALBERTO MARTINEZ en contra de los herederos determinados de JOSEFA HERNANDEZ DE MARTINEZ que lo son MANUEL MARTINEZ HERNANDEZ, ALVARO MARTINEZ HERNANDEZ, HECTOR MARTINEZ HERNANDEZ, PRAXEDIS MARTINEZ HERNANDEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, se tiene que se inadmitió por auto del 18 de mayo de este año, en el cual se precisaron los aspectos que debían ser subsanados, habiéndolo efectuado respecto de los numerales 1, 2, 3, 6 y 8 allí precisados.

Ahora bien, respecto del numeral 4, esto es, no se allegó el certificado especial del predio a usucapir, solo se recibió el folio de matrícula inmobiliaria del mismo.

En relación con el numeral 5, esto es allegar el dictamen del predio objeto de litigio, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se le conceda un término adicional para presentarlo, por lo que no se accede dado que los términos son perentorios e improrrogables.

En consecuencia, conforme al artículo 90 del CGP, teniendo en cuenta que no fue subsanada totalmente la demanda ha de disponerse su rechazo y demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: disponer el archivo de la actuación.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ

Juez